



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00579-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: EDWIN ENRIQUE PIÑERES ROSALES

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, la cual fue subsanada por la parte demandante en debida forma y dentro del término legal, para ser admitida. Sírvase proveer. Barranquilla, junio 7 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Junio siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Haciendo un análisis del presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por BANCO DE BOGOTÁ, contra EDWIN ENRIQUE PIÑERES ROSALES, y de los documentos acompañados a la misma, el Juzgado estima que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor aportado (PAGARÉ), como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, este Juzgado con fundamento en lo prescrito en los artículos 430, 90, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho,

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ, y contra EDWIN ENRIQUE PIÑERES ROSALES, por la suma de CIENTO DOS MILLONES TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (102.030.324.00) por concepto de capital, contenido en el pagaré No. 72213649 correspondiente a las obligaciones:
 - a) No. 355119471 por valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ML. (\$8.903.838.00);
 - b) No. 4572972237 por valor de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$70.947.950.00);
 - c) No. 9406 por valor de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$7.188.598.00);
 - d) No. 6834 por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA PESOS M.L. (\$6.714.170.00);
 - e) No. 0595 por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$8.275.768.00).

Más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Sumas que deberán ser canceladas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.
3. Se hace saber al demandado que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Téngase al doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

MCD

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73bbac75cd0bfbe205038aadb40b380da9da1eb03d1efc3ed07825863b167e1e**

Documento generado en 07/06/2022 04:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>